

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 166 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E- 2024 - 335592 Interno 2024 - 090	
Fecha de Radicación: 23 - mayo - 2024	
Fecha de Reparto: 23 de mayo de 2024	
Convocante(s):	JOSÉ LUIS RÍOS SANDOVAL y otros
Convocada(s):	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, el Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 092

1. Mediante apoderado, el(la) convocante JOSÉ LUIS RÍOS SANDOVAL, ANA MERCEDES SANDOVAL PÁRRAGA, en nombre propio y en representación de DILAN FARID CANTOR SANDOVAL; FABER DUVÁN CANTOR SANDOVAL, JOSÉ VICTORIO RÍOS SIERRA presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 23 de mayo de 2024, convocando a DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: “2.1. Que se convoque al 1) Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Alejandro Eder o quien haga sus veces, 2). Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño o por quien haga sus veces; 3) Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. identificada con NIT No.860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces; 4) CHUBB Seguros Colombia S.A, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por Manuel Francisco Obregon Trillos o por quien haga sus veces

¹ARTÍCULO 105. *Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.* El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

Y 5). SBS Seguros Colombia S.A., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces. para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros: 2.1.1. LUCRO CESANTE: A favor de la víctima directa: Luis Ríos Sandoval (Victima Directa) Por la suma equivalente a Sesenta y dos millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos M/CTE (\$62.834.785) o la suma superior que resulte probada, por los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado. 2.2. PERJUICIOS MORALES: Para cada una de las siguientes personas: José Luis Ríos Sandoval (Lesionado), Ana Mercedes Sandoval Párraga (Mamá), Faber Duván Cantor Sandoval (Hermano), Dilan Farid Cantor Sandoval (Hermano) Y José Victorio Ríos Sierra (Papá) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: Para cada una de las siguientes personas: José Luis Ríos Sandoval (Lesionado), Ana Mercedes Sandoval Párraga (Mamá), Faber Duván Cantor Sandoval (Hermano), Dilan Farid Cantor Sandoval (Hermano) Y José Victorio Ríos Sierra (Papá) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.3). PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD. A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero: José Luis Ríos Sandoval (Lesionado), Ana Mercedes Sandoval Párraga (Mamá), Faber Duván Cantor Sandoval (Hermano), Dilan Farid Cantor Sandoval (Hermano) Y José Victorio Ríos Sierra (Papá) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.4) DAÑO A LA SALUD: A favor de la víctima directa: José Luis Ríos Sandoval (Victima Directa), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado. 3. LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE. 3.1). LUCRO CESANTE: La pretensión de lucro cesante a favor del lesionado se cuantificó teniendo en cuenta los siguientes criterios: José Luis Ríos Sandoval (Victima Directa), al momento del accidente de tránsito laboraba como Auxiliar de Conducción en TABASCO OC LL SUCURSAL COLOMBIA, producto de su labora devengaba un salario mínimo más prestaciones sociales como concepto de salario. PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y EDAD AL MOMENTO DEL ACCIDENTE: Debido a que Luis Ríos Sandoval (Victima Directa), se encuentra en proceso de calificación la pérdida de capacidad laboral ante la Junta Regional de Invalidez, se calcula un porcentaje de 15% de PCL de acuerdo con las historias clínicas y al dictamen de medicina legal. VIDA LABORAL POR LIQUIDAR: Teniendo en cuenta que para la fecha de su lesión tenía 21 años, su vida probable, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1555 de 2010 emitida por la Superintendencia financiera era de 708 meses.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

PARAMETROS: FECHA DEL ACCIDENTE: 13 de abril del 2024. INGRESO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE: = \$1.300.000. INGRESO MAS FACTIR PRESTACIONAL: 1.625.000. PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 15%, RENTA ACTUALIZADA X EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL= \$1.625.000 15% = \$ 243.750. VIDA PROBABLE = 708 meses con base en la resolución 1555 de 2010 y teniendo presente que a la fecha del accidente tenía 21 años. 6.2). LUCRO CESANTE CONSOLIDADO. ITT: (incapacidad total temporal) lucro cesante consolidado en los siguientes periodos: La víctima estuvo incapacitada, desde el día 13 de abril del 2024 hasta el día 12 de julio del 2024 para un total de 03 meses. (...).LCC= \$9.565.322 6.3). LUCRO CESANTE FUTURO. LUCRO CESANTE FUTURO: A los 708 meses de promedio de vida, se debe restar los meses de lucro cesante consolidado de 39 meses, para quedar un total de lucro cesante futuro por liquidar de 669 meses. (...).LCF= \$48.136.645. TOTAL, LUCRO CESANTE: \$ 62.600.732”.*

3. En audiencia celebrada el 18 de julio de 2024, de forma NO presencial la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, no se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año 2024, fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.



FRANKLIN MORENO MILLAN
Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos